

Expediente No.:0182600

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0320

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.-Ámbito.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.-Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.-Creación y naturaleza.-Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control

de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el que señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de Audio y Vídeo por Suscripción.

Art. 171.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de Audio y Vídeo por Suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

(...)

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

Que, con contrato de concesión suscrito el 06 de abril de 2009, el ex CONARTEL concesionó a favor del señor Genaro Mauricio CoellarLituma, la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, para servir a la ciudad de Gualaceo con extensión de red hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, dicho contrato fenece el 06 de abril de 2019.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-00718 de 6 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural COELLARLITUMA GENARO MAURICIO a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., bajo los términos del contrato original otorgado, esto es, hasta la finalización del título habilitante, hasta el 06 de abril de 2019.

Que, con comunicación s/n de 22 de septiembre de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-014915-E el 27 de septiembre de 2017, el señor Genaro Andrés Coellar León, representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA.LTDA., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, que sirve a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg de la provincia de Azuay, solicitó la autorización para la ampliación de cobertura del citado sistema para servir a todo el cantón de Gualaceo, provincia de Azuay.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico favorables constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0294-M de 29 de marzo de 2018, en el cual concluyó:

Proyecto Técnico: *“Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-014915-E de 27 de septiembre de 2017, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA.LTDA., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, que sirve a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a todo el cantón Gualaceo, provincia de Azuay,(...)”.*

Informe Jurídico: *“Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables y considerando que la compañía permisionaria, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, que sirve a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a todo el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de*

agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autorizar la ampliación del área de cobertura y disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permisionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0294-M de 29 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA.LTDA., la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, que sirve a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a todo el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, bajo las siguientes características técnicas:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SISTEMA	
GUALACEO TV	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	HEAD END	CIUDAD GUALACEO (CANTÓN GUALACEO)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA	CIUDAD CHORDELEG(CANTÓN CHORDELEG)	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	GUALACEO	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	GUALACEO	AZUAY

	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CIUDAD CHORDELEG(CANTÓN CHORDELEG)	AZUAY
--	----------------------------------	--	-------

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO / COAXIAL RG-500	RG-11	RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	HFC	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	MANUEL MORENO,DAVILA CHICA Y M.GUILLEN	N5	PARROQUIA MARIANO MORENO - GUALACEO	FIBRA ÓPTICA
2	HEADEND	MANUEL MORENO,DAVILA CHICA Y M.GUILLEN	N6	PARROQUIA LUIS CORDERO VEGA - GUALACEO	FIBRA ÓPTICA
3	HEADEND	MANUEL MORENO,DAVILA CHICA Y M.GUILLEN	N7	PARROQUIA LUIS CORDERO VEGA - GUALACEO	FIBRA ÓPTICA
4	HEADEND	MANUEL MORENO,DAVILA CHICA Y M.GUILLEN	N8	PARROQUIA SAN JUAN - GUALACEO	FIBRA ÓPTICA
5	HEADEND	MANUEL MORENO,DAVILA CHICA Y M.GUILLEN	N9	PARROQUIA DANIEL CÓRDOVA TORAL - GUALACEO	FIBRA ÓPTICA

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA.LTDA., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL
	AZUAY	GUALACEO	JADAN
	AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO
	AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL
	AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN
	AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD
	AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA
	AZUAY	GUALACEO	SIMONBOLIVAR
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		

n_v (CANALES DE VIDEO)	78
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

Artículo 4.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD **\$21.333,36** (Veinte y un mil trescientos treinta y tres dólares con 36/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, la compañía permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

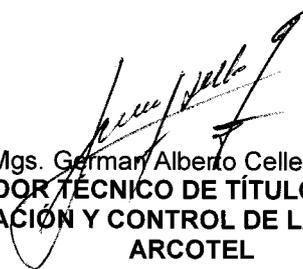
Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 ABR 2018


 Mgs. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Sra. Yolanda Chicaiza 	Sra. Yolanda Chicaiza  D. T. Ing. Daniel Núñez  DE Ing. José Prieto 	Ing. Carlos Altamirano 